



REGLAMENTO DE LA VOCALÍA DE SECCIÓN DE FARMACEUTICOS EJERCIENTES EN INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y FORMACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGION DE MURCIA

El presente Reglamento de Régimen Interior se desarrolla en base a los nuevos Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, adaptados a la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales, incluyendo las modificaciones de la Ley 74/1978 de 26 de diciembre, Ley 7/1997 de 14 de abril y el Real Decreto-Ley 6/2000 de 23 de junio de 2000; así como a la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia. Aprobados por Orden de la Consejería de Sanidad con fecha 26 de octubre de 2005, y publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 10 de noviembre de 2005.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, tiene como objeto la representación de la profesión ante las Administraciones Públicas, Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden y lugar, y entre otros fines, la ordenación del ejercicio profesional y la mejora permanente de los niveles cultural, científicos, económicos y social de sus colegiados. Por ello, en la Sección Tercera de sus Estatutos, según establece el artículo 22.1 se constituyen las Vocalías de Sección y entre ellas la Vocalía de Farmacéuticos ejercientes en Investigación, Docencia y Formación. Y en función de lo dispuesto en su artículo 22.2 deben inscribirse en la Sección correspondiente, todos los colegiados que ejerzan la profesión en la respectiva modalidad o circunstancia del ejercicio profesional.

De este modo, se constituye la Vocalía de Farmacéuticos ejercientes en Investigación, Docencia y Formación, además de, para cumplir y servir al desarrollo del Estatuto del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en lo que se refiere a su concepto, objetivos, finalidad, y de sus funciones básicas, establecidas en el Capítulo I y II artículos 1, 4, 5; para hacer cumplir el artículo 24, con el fin de defender los intereses que afectan a los profesionales farmacéuticos que ejercen en las actividades de Investigación, Docencia y Formación. Incluyéndose entre estos, los colegiados que realicen tareas de investigación tales como elaboración de tesis doctoral, pertenencia a grupos de investigación o similares, que justifiquen su representación como tales, y a todos aquellos colegiados que por su situación de jubilados, mantengan su actividad como profesores eméritos.

El presente Reglamento de Régimen Interior, consta de 7 capítulos, 29 artículos, una disposición transitoria y una disposición final, y en él se recogen en sus distintos capítulos, las normas, naturaleza y fines de la Vocalía de Farmacéuticos ejercientes en Investigación, Docencia y Formación, su régimen de funcionamiento y organización interna, sus componentes, los derechos, deberes, funciones y competencias de los farmacéuticos integrados en la misma, así como su régimen económico y otros aspectos de organización interna. Este Reglamento, debidamente aprobado por la Asamblea de Sección, constituirá junto con los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, el marco jurídico, en el que se desenvuelva la actividad de la Vocalía



de Farmacéuticos ejercientes en Investigación, Docencia y Formación, para beneficio y seguridad de los farmacéuticos integrantes de la misma.

CAPITULO I.- ÁMBITO, NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES.

Artículo 1.-

1. Dando cumplimiento a lo previsto en la Sección Tercera, artículo 22.4 de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, aprobados por Orden de la Consejería de Sanidad con fecha 26 de octubre de 2005, y publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 10 de noviembre de 2005, se establece el Reglamento de Régimen Interior de la Vocalía de Investigación, Docencia y Formación del citado Colegio.
2. La Vocalía de Sección en Investigación, Docencia y Formación, se constituye para la defensa de los intereses que afectan a las actividades de investigación, docencia y formación, así como, para cooperar en el correcto ejercicio de las mismas, de los farmacéuticos inscritos en dicha Sección. Además, se ocupará en el Colegio, de la mejora y fomento del nivel cultural, científico e investigador, y social, entre sus colegiados.

Artículo 2.-

La Vocalía de Investigación, Docencia y Formación, forma parte, y se le relaciona administrativamente con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, y por ello, conectada a las distintas vocalías de Investigación, Docencia y Formación de los diferentes Colegios de Farmacéuticos, y a la Vocalía Nacional de Investigación; Docencia y Formación del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

La Vocalía no tendrá personalidad jurídica propia, aunque sí, plena capacidad de obrar en aquellos aspectos y materias, que afecten exclusivamente a los miembros de la Vocalía, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pondere si el acuerdo pudiese afectar al resto de los colegiados.

Artículo 3.-

El ámbito territorial de la Vocalía de Investigación, Docencia y Formación, es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Su sede es el edificio del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, Calle Jaime I El Conquistador, nº 1-3, entreplanta de Murcia; pudiéndose celebrar reuniones, cursos, jornadas, y asambleas en diferentes lugares de la Región de Murcia, o fuera de ella, si fuera preciso.

Artículo 4.-

Para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus funciones, la Vocalía de Sección en Investigación, Docencia y Formación, tendrá las siguientes competencias y cometidos:



- a) Las atribuidas por los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en su artículo 25.
- b) Representar a los Farmacéuticos inscritos en la Vocalía de Investigación; Docencia y Formación de la Región de Murcia ante las Administraciones Públicas, Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones o Instituciones y personalidades de cualquier orden y lugar, en todos los asuntos, aspectos y materias, que afecten exclusivamente a los miembros de la Vocalía (Artículo 1.2 y 5.1 de los Estatutos).
- c) El apoyo y fomento de investigaciones y estudios en las diferentes áreas de conocimientos relacionadas con las Ciencias Farmacéuticas, de los farmacéuticos inscritos en la Vocalía, con independencia del servicio en la mejora y fomento del nivel cultural, científico e investigador, y social, entre los colegiados (Artículo 4.4 y 5.4 de los Estatutos).
- d) La organización de actividades, jornadas, reuniones, cursos de formación o perfeccionamiento, y proyectos de investigación de interés para la Vocalía, pudiendo solicitar a tal fin ayudas para la financiación, tanto públicas como privadas (Artículo 5.4 de los Estatutos).
- e) Proponer, a través del Vocal de Sección, la regulación, reforma, armonización o derogación de los proyectos normativos, leyes, decretos, y disposiciones reglamentarias relacionadas con la actividad profesional de los Farmacéuticos inscritos en la Vocalía (Artículo 5.6 de los Estatutos).
- f) Asesoramiento a la Comisión Deontológica del Colegio (Artículo 64 de los Estatutos), en aquellos asuntos, aspectos y materias concernientes a los farmacéuticos inscritos en la Vocalía.
- g) Asesoramiento al Colegio, con objeto de premios y distinciones (Artículo 83 de los Estatutos).
- h) Colaborar con el resto de Vocalías de Sección para la consecución de intereses comunes, especialmente en materia formativa, científica e investigadora.
- i) Informar y participar con el Colegio, cuando así sea requerido por las diferentes administraciones Públicas y Universidades, en la elaboración de planes de estudios y normas de organización de los centros docentes correspondientes a las áreas de Conocimiento Farmacéuticas y de Salud (Artículo 5.7 de los Estatutos).
- j) Establecer conexión y relación con el resto de Vocalías de Investigación, Docencia y Formación de los diferentes Colegios Profesionales, y con la Vocalía Nacional del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (Artículo 5.23 de los Estatutos).
- k) Ayudar al Colegio, en el fomento de la investigación, a la instalación de laboratorios con fines docentes, formativos, o de investigación (Artículo 5.25 de los Estatutos).
- l) Cooperar en la representación con Organismos Universitarios, así como en el establecimiento de acuerdos o convenios con las distintas Universidades o Instituciones Públicas o Privadas (Artículo 5.17 de los Estatutos).
- m) Redactar, aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior de la Vocalía, en el marco legal y con respeto a los vigentes Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia (Artículo 22.4 de los Estatutos).



CAPITULO II: MIEMBROS INTEGRANTES DE LA VOCALIA.

Artículo 5.-

La Vocalía de Investigación, Docencia y Formación, agrupa dentro del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, a los profesionales farmacéuticos que ejerzan la actividad de Investigación, Docencia y Formación. Incluyéndose entre estos los colegiados que realicen tareas de investigación tales como elaboración de tesis doctoral, pertenencia a grupos de investigación o similares, que justifiquen su representación como tales, y a todos aquellos colegiados que por su situación de jubilados, mantengan su actividad como profesores eméritos.

Artículo 6.-

Los requisitos para ser **miembros integrantes**, de la Vocalía de Sección de Investigación, Docencia y Formación son: todos los colegiados que se encuentren en el ejercicio de la profesión en dichas actividades, en la Región de Murcia; incluyendo aquellos que realicen tareas de investigación, tales como elaboración de tesis doctoral, pertenencia a grupos de investigación o similares, y a todos aquellos colegiados que por su situación de jubilados, mantengan su actividad como profesores eméritos, debiendo justificar su representación como tales; y siendo imprescindible, además de un deber, el inscribirse en la citada Vocalía de Sección de Investigación, Docencia y Formación.

Artículo 7.-

Son causas de pérdida de la condición de miembro de la Vocalía de Vocalía de Investigación, Docencia y Formación: la incapacidad o muerte, pérdida de la condición de colegiado, baja o cese en la Vocalía, y la imposición de sanción firme conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

Artículo 8.-

Son causa de pérdida de la condición de Vocal de Sección de Vocalía de Investigación, Docencia y Formación, las que vienen recogidas en el artículo 36.2 de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

Artículo 9.-

Las citaciones a las Asambleas de Sección de la Vocalía, se dirigirán a todos los miembros integrantes de la misma, según lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento, y lo previsto en el artículo 22.5 de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.



CAPITULO III: ESTRUCTURA: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 10.-

La Vocalía de Sección de Farmacéuticos ejercientes en Investigación, Docencia y Formación, contará con la siguiente organización:

a) Órganos de Gobierno:

- 1.-Colegiados: Asamblea de Sección: Ordinaria y extraordinaria.
- 2.- Unipersonales: Vocal de Sección, Secretario.

b) Órganos consultivos:

- 1.- Comité Asesor.
- 2.- Comisiones.

SECCION PRIMERA.-ASAMBLEA DE SECCIÓN DE LA VOCALÍA DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y FORMACIÓN.

Artículo 11.-

La Asamblea de Sección de la Vocalía de Investigación, Docencia y Formación, es el órgano de gobierno de más alta representatividad, en la Asamblea reside la potestad de decisión final en todas las cuestiones que se presenten en el ejercicio de su funcionamiento.

Es el órgano supremo y soberano de representación y expresión de la voluntad de la Vocalía de Investigación, Docencia y Formación.

Artículo 12.-

La Asamblea de Sección, la constituyen la totalidad de los miembros de la Vocalía que acudan al lugar y hora señalados al efecto, convocados debidamente según lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, con fines deliberantes y potestad decisoria.

Artículo 13.-

La Asamblea de Sección será presidida por el Presidente del Colegio o persona en quien delegue. El Presidente tendrá voz pero no voto en la Asamblea, salvo que pertenezca a la sección de Investigación, Docencia y Formación. Asimismo, la Asamblea de Sección, a propuesta del Vocal, nombrará un Secretario, que será el encargado de levantar Acta de las sesiones de la Asamblea.

Artículo 14.-



La constitución, convocatoria, y celebración de las Asambleas, se atienen a lo dispuesto en la Sección Cuarta, artículos 26 y 27 de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

Artículo 15.-

Los acuerdos de la Asamblea de Sección de la Vocalía, serán soberanos y ejecutivos en aquellos aspectos y materias, que afecten exclusivamente a los miembros de la Vocalía, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno del Colegio pondere si el acuerdo pudiese afectar al resto de los colegiados. Respecto a otros acuerdos adoptados por la Asamblea de la Vocalía, y que si puedan afectar a los colegiados de otras Secciones o del propio Colegio, se regirán por lo dispuesto en el artículo 27.7 de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

SECCION SEGUNDA.-VOCAL DE SECCION Y SECRETARIO.

Artículo 16.-

Los requisitos para acceder a Vocal de Sección de Investigación, Docencia y Formación, vienen recogidas en el Capítulo IV de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en su artículo 32. La convocatoria de elecciones, el procedimiento de elección, duración, conclusión, y sustitución de su mandato, vienen estipulados en los artículos 35,36 y 37 de los citados Estatutos.

Artículo 17.-

Corresponde al Vocal de Sección:

1. Representar a los Farmacéuticos inscritos en la Vocalía de Investigación; Docencia y Formación de la Región de Murcia.
2. Copresidir, junto al Presidente del Colegio, las Asambleas de Sección, convocar y señalar los asuntos a tratar, fijando el Orden del Día.
3. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y los acuerdos que reglamentariamente se acuerden.
4. Proponer que se creen las comisiones, comités y otros grupos de trabajo que se estimen necesarios para mejorar el desarrollo de la Vocalía de Sección.
5. Resolver en los casos necesarios, imprevistos y urgentes lo que estime más oportuno para el gobierno de la Vocalía, dando cuenta de lo actuado en la primera Asamblea que se celebre.
6. Distribuir, de acuerdo con el Secretario, los asuntos que el Comité Asesor o las Comisiones deban atender, dando conocimiento en la primera Asamblea de Sección que se celebre.
7. Ordenar los pagos y autorizar los libramientos para inversión o manejo de fondos exclusivos de la Vocalía.

Artículo 18.-



El cargo de Secretario se extenderá durante el tiempo de mandato del Vocal de Sección. Es nombrado a propuesta del Vocal, y deberá ser ratificado por la Asamblea de Sección.

Corresponde al Secretario de Sección:

1. Ostentará la Secretaría de la Asamblea de Sección y del Comité Asesor.
2. Dar fe de los acuerdos de la Asamblea de Sección.
3. Despachar la correspondencia de la Vocalía, y dar cuenta al Vocal de Sección de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan a la Vocalía.
4. La convocatoria de todas las Asambleas de Sección y Comité Asesor que señale el Vocal de Sección, ordenando los asuntos y redactando y firmando las actas.
5. Proponer a la Asamblea, la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Vocalía de Investigación, Docencia y Formación o la modificación de éste, en su caso.
6. Proponer los oportunos asesoramientos para orientar la Asamblea de la Vocalía o al Comité Asesor sobre el contenido de disposiciones legales, administrativas, académicas, científicas o de otra índole, relacionadas con los temas que se debaten.

SECCION TERCERA.-COMITÉ ASESOR

Artículo 19.-

El Comité Asesor está compuesto por el Vocal de Sección, el Secretario, y cuatro miembros de la Vocalía de Investigación, Docencia y Formación, que serán nombrados a propuesta del Vocal, y que deberán ser ratificados por la Asamblea de Sección. La duración en el cargo de los miembros del Comité Asesor se extiende al tiempo de mandato del Vocal de Sección.

Artículo 20.-

Son funciones del Comité Asesor:

1. Tiene como misión resolver los asuntos, que por su naturaleza necesiten un consenso y decisión más rápida en su trámite, sin que por su premura, pueda ser convocada la Asamblea de Sección.
2. De todas sus actuaciones dará cuenta a la Asamblea de Vocalía en la primera asamblea inmediata que se celebre.
3. Está al tanto de todo lo concerniente al régimen interior, y cuida del cumplimiento del Reglamento de la Vocalía de Investigación, Docencia y Formación.
4. Asesorar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Sección.
5. Asesorar y velar por el mejor cumplimiento de los fines de la Vocalía de Investigación, Docencia y Formación.
6. Asesorar en la constitución y función que deben desempeñar las comisiones, en orden a los asuntos que les hayan sido encomendados.
7. El Comité Asesor celebrará las reuniones que estime necesarias para el desempeño de sus tareas pero, al menos, se reunirá una vez al trimestre.

SECCION CUARTA.-COMISIONES.

Artículo 21.-

En función de la naturaleza de la Vocalía de Sección de Investigación, Docencia y Formación, y para el mejor cumplimiento de sus fines se crean las siguientes comisiones:

1. Investigación.
2. Docencia.
 - a. ESO y Bachillerato
 - b. Formación Profesional
 - c. Universidad
3. Formación.

Cada miembro podrá pertenecer a una o dos comisiones de acuerdo con su actividad profesional

Artículo 22.-

A propuesta de tres miembros de la Vocalía y con la aprobación del Comité Asesor, o por acuerdo en la Asamblea de Sección se procederá a la creación de comisiones específicas. Dichas comisiones podrán crearse para el estudio y seguimiento de un asunto, proyecto o gestión concreta. Celebrará las reuniones que estime necesarias para el desempeño de sus tareas pero, al menos, se reunirá una vez al trimestre.

CAPITULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA VOCALÍA

Artículo 23.-

Son derechos de los miembros de la Vocalía de Investigación, Docencia y Formación:

1. Ejercer la profesión dentro de los preceptos señalados en los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, y cumplir los Reglamentos de su Vocalía.
2. Ser defendido por el Vocal de Sección en representación del Colegio, frente a terceras personas físicas o jurídicas, según lo previsto en el artículo 53 (b) de los Estatutos del Colegio.
3. Asistir a la Asamblea de Sección e intervenir activamente, votar, y presentar ante la Asamblea de Sección, proposiciones sobre las que puedan recaer acuerdos.
4. Ejercer la crítica sobre el estado general de su profesión, en especial de su actividad, y de la marcha de los asuntos de la Vocalía.
5. Reunirse con otros miembros en las dependencias de la Vocalía.
6. Ser informado de los acuerdos tomados en las Asambleas de Sección.



7. Interponer los recursos que procedan contra los acuerdos de la Asamblea de Sección, siempre con la debida consideración y respeto a los miembros de la Vocalía.

Artículo 24.-

Son deberes de los miembros de la Vocalía de Investigación, Docencia y Formación:

1. Cumplir lo dispuesto en los presentes Reglamentos y aceptar las decisiones de la Asamblea de la Vocalía.
2. Pagar las cuotas correspondientes a la Vocalía de Sección.
3. Comunicar a la Vocalía de Sección, los cambios en la actividad profesional que puedan repercutir en la situación de miembro de la misma.
4. Extremar la cortesía y el trato de compañerismo entre los miembros de la Vocalía.
5. Mantener la formación continuada, y fomentar y difundir los conocimientos a los miembros de la Vocalía de Sección y a los colegiados en general.
6. Llevar a cabo los estudios, trabajos, dictámenes, peritaciones, valoraciones y cualesquiera otros asuntos que le sean requeridos por la Vocalía de Sección.
7. No prestar apoyo, ni cooperar directa ni indirectamente en actos que tiendan a impedir o entorpecer los actos profesionales derivados de la Vocalía de Sección de Investigación, Docencia y Formación.

CAPITULO V: REGIMEN ECONOMICO

Artículo 25.-

El presupuesto Ordinario de Ingresos, y Gastos contendrá debidamente clasificadas las distintas partidas previstas, por capítulos y con expresión de los diferentes conceptos.

Artículo 26.-

Se consideran ingresos, y constituyen los fondos de la Vocalía de Sección:

1. Las cuotas complementarias, acordadas por la Asamblea de Sección, para su aportación por todos los colegiados que por razón de su actividad profesional, pertenecen y están inscritos en la Vocalía de Investigación, Docencia y Formación.
2. Ingresos o cuotas provenientes de cursos, seminarios, jornadas y otros actos científicos o formativos.
3. Ingresos por prestación de servicios: informes, dictámenes, estudios, etc.
4. Otros ingresos: las subvenciones y ayudas tanto públicas como privadas, las derivadas de convenios de colaboración con la administración y con entidades públicas y privadas. Las donaciones de procedencia pública o privada. Los ingresos derivados de cualquier otra índole.

Artículo 27.-



Son gastos de la Vocalía de Sección:

1. Los gastos que tengan el Vocal de Sección, Secretario, Comité Asesor y Comisiones, como consecuencia del desempeño de sus funciones, y los miembros de la Vocalía de Sección, que se designen como comisionados o delegados para cualquier función de la Vocalía de Sección.
2. Los gastos que fueren necesarios para el mantenimiento de la Vocalía de Investigación, Docencia y Formación. Conforme a los gastos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en su artículo 43.1d.

CAPITULO VI: PREMIOS, BECAS, RECONOCIMIENTOS, HOMENAJES Y DISTINCIONES.

Artículo 28.-

La Vocalía de Investigación, Docencia y Formación, con el fin de distinguir de entre sus miembros o a quienes en su caso consideren que lo merezca, podrá otorgar premios o distinciones.

En la medida de sus posibilidades presupuestarias, la Vocalía de Sección concederá ayudas o becas, a trabajos o proyectos formativos, docentes o científicos.

CAPITULO VII: REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 29.-

La reforma del Reglamento se podrá acometer por iniciativa del Comité Asesor o por el Vocal de Sección y diez miembros de la Vocalía, y por la mitad de los miembros de la Vocalía de Sección que lo soliciten.

Dicha reforma deberá ser aceptada por la Asamblea. Para su aceptación será necesario el voto de más de la mitad de todos los miembros de la Vocalía.

DISPOSICION TRANSITORIA

En cuanto a la renovación de los cargos de Secretario y Comité Asesor, prevista en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento, y puesto que las vocalías de sección se renovaran en su totalidad cada cinco años o antes, si se producen los supuestos contemplados en los artículos 35,36 de los Estatutos del Colegio. Se establece que la renovación de cargo de Secretario, y de los cuatro miembros del Comité Asesor, se produzca junto a la renovación del Vocal de Sección, ateniéndose a lo previsto en el Capitulo IV de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, previa aprobación en la Asamblea de Sección, entrará en vigor al día siguiente de la ratificación del mismo por la Junta de Gobierno o, en su caso, al día siguiente de la sesión de dicha Junta de Gobierno en la que se declare que dicho Reglamento no afecta a otras Vocalías de Sección.